

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00046-00
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: ABEL MEDINA GUASCA

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de obligación No 29003680001255 Suscrito entre el señor Banco popular y Abel Medina Guasca ; el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO POPULAR N.I.T860007738-9 y en contra de ABEL MEDINA GUASCA identificado con cedula de ciudadanía No 10.294.217 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR EL PAGARÉ 29003680001255

1. Por la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTICINCO PESOS (\$524.025) por concepto de cuota en mora No 1, contenida en la obligación 29003680001255.-

1.1 Por la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$716.079) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior, desde el 6 de marzo de 2021 hasta el 5 de abril de 2021.-

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el numeral 1 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación.-

2. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$530.068) por concepto de cuota en mora No 2, contenida en la obligación 29003680001255.-

2.1 Por la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$710.367) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior, desde el 6 de abril de 2021, hasta el 5 de mayo de 2021.-

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el numeral 2 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.-

3. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$536.180) por concepto de cuota en mora No 3, contenida en la obligación 29003680001255.-

3.1 Por la suma de SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$704.590) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior, desde el 6 de mayo de 2021, hasta el 5 de junio de 2021.-

ERL

3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el numeral 3 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.-

4. Por la suma QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$542.364) por concepto de cuota en mora No 4, contenida en la obligación 29003680001255.-

4.1 Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$695.745) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior, desde el 6 de junio de 2021, hasta el 5 de julio de 2021.-

4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el numeral 4 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.-

5. Por la suma QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESO (\$548.618) por concepto de cuota en mora No 5, contenida en la obligación 29003680001255.-

5.1 Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$692.833) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior, desde el 6 de julio de 2021, hasta el 5 de agosto de 2021.-

5.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el numeral 5 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.-

6. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$554.944) por concepto de cuota en mora No 6, contenida en la obligación 29003680001255.-

6.1 Por la suma de seiscientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos (\$686.854) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior, desde el 6 de agosto de 2021, hasta el 5 de septiembre de 2021.-

6.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el numeral 6 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.-

7. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$561.344) por concepto de cuota en mora No 7, contenida en la obligación 29003680001255.-

7.1 Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$680.805) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior, desde el 6 de septiembre de 2021, hasta el 5 de octubre de 2021.-

7.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el numeral 7 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación.-

8. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$567.817) por concepto de cuota en mora No 8, contenida en la obligación 29003680001255.

8.1 Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$674.686) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior, desde el 6 de octubre de 2021, hasta el 5 de noviembre de 2021.-

8.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el numeral 8 liquidados a

la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.-

9. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$574.365) por concepto de cuota en mora No 9, contenida en la obligación 29003680001255.

9.1 Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$668.497) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior, desde el 6 de noviembre de 2021, hasta el 5 de diciembre de 2021.-

9.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el numeral 9 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.-

10. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$580.989) por concepto de cuota en mora No 10, contenida en la obligación 29003680001255.

10.1 Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$662.236) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior, desde el 6 de diciembre de 2021, hasta el 5 de enero de 2022.-

10.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el numeral 10 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación.-

11. Por la suma de SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$60.174.609) por concepto de saldo insoluto, contenida en la obligación 29003680001255.

12. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

13. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

7. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada ABEL MEDINA GUASCA identificado con cédulas de ciudadanía No 10.294.217, a la dirección física: calle 1 No 42-07 Popayán, dirección 2: avenida panamericana 1N-75 Popayán, correo electrónico: Abel.medina@casur.gov.co o abelmedinag@gmail.com, sandra23pao@hotmail.com en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

8. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA a la Abogada JIMENA BEDOYA GOYES identificada con cédula de ciudadanía No 59.833.122 T.P 111.300 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE



La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

ERL